



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

CONSIDERANDOS:

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN BUENA FE “EMAPSA-BF”, fue conocida, discutida y aprobada en sesiones extraordinaria de 2 de septiembre y ordinaria de 5 de septiembre del 2011.

Que, la presente Ordenanza Sustitutiva de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, “EMAPSA-BF”, tiene por finalidad la dotación, implementación, prestación, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado, disposición final y tratamiento de las aguas residuales y pluviales de la ciudad de Buena Fe. Siempre que su capacidad operativa lo permita, podrá extender sus servicios a otras circunscripciones territoriales.

Que, dentro de sus funciones de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, “EMAPSA-BF”, está el estudiar y determinar los mecanismos de definición de las tarifas que la empresa cobrará a los usuarios de los servicios, las cuales comprenderán todos los costos e insumos, bienes intermedios, costos financieros, inversiones y amortizaciones de éstas, que sean necesarios para la prestación del servicio. Se adoptarán mecanismos tarifarios que cubran todos los egresos que implican la prestación del servicio. En ningún caso se aprobarán estructuras tarifarias que propicien ingresos inferiores a los egresos programados. Se prohíbe subsidiar los costos de los servicios que presta la empresa. El Cuerpo de Bomberos de la localidad, al tenor de la legislación aplicable, para el uso específico de sus fines, podrá recibir el uso de agua potable sin costo.

Que, dentro de sus funciones de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, “EMAPSA-BF”, está el vigilar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos que regulan el uso de los bienes y servicios que presta la empresa, y de las que señalan márgenes de políticas tarifarias, éstas deberán contemplar que la empresa tenga equilibrio en sus ejercicios económicos entre sus egresos y sus registros proveyendo siempre un margen de beneficio que deberán ser invertido en la ampliación permanente y reposición de sus servicios al mejoramiento cualitativos de estos.

Que, es obligación de todos los usuarios de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado que presta el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe a través de su Empresa, sean personas naturales o jurídicas, de derecho Público o Privado, pagar las tasas que se establezcan en la presente ordenanza;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Art. 55 establece.- Competencias exclusivas del Gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la: literal (e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Art. 57 establece.- Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo Municipal le corresponde: **literal a)** El ejercicio de la facultada normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **literal (c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuten;



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Art. 568 establece.- Servicios sujetos a tasas.-** Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios; a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

En uso de las atribuciones previstas en la el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en atención a la solicitud del Directorio de la Empresa.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES Y REGULA EL COBRO DE LAS TARIFAS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

TITULO I

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El cumplimiento de la presente Ordenanza obligan a los propietarios de los inmuebles sean propios o arrendados del Cantón San Jacinto de Buena Fe, que dispongan el servicio de agua potable y/o alcantarillado en su domicilio, sean en forma individual si la vivienda es unifamiliar, o colectiva si se trata de edificios que poseen departamentos arrendados.

Art. 2.- Zonas de expansión.- Se encuentran inmersas en las disposiciones de este artículo, las zonas de expansión urbana de acuerdo con el plan regulador del crecimiento de la urbe, así como de los sectores a los que se vaya ampliando este servicio en el futuro.

Art. 3.- Uso público de los sistemas.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales en la ciudad de San Jacinto de Buena Fe, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídica que se sujeten a las prescripciones de la presente ordenanza, satisfaciendo las tasas por la prestación y uso de dicho servicio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 566, 568 y 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- De las acometidas de agua potable y alcantarillado.- Todo inmueble que se encuentra ubicado en los límites de la zona urbana y suburbana establecida por el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe y que tenga factibilidad del servicio, debe disponer de la instalaciones de los servicios domiciliarios de agua potable y es obligatoria la acometida al sistema de alcantarillado sanitario para todos los predios donde exista el servicio. Estas instalaciones serán realizadas exclusivamente por el personal autorizado de la Empresa Pública Municipal de Agua



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, “EMAPSA-BF”, desde la tubería de la red general hasta el medidor.

Art. 5.- Requisitos y especificaciones de las acometidas.- La longitud de las tuberías para las acometidas de agua potable no excederán de 12 metros. Si se trata de dimensiones mayores, se deberán tramitar la ampliación de la red ante la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, “EMAPSA-BF”.

El diámetro mínimo de las acometidas de alcantarillado sanitario será de 4 pulgadas o 110 mm.

Art. 6.- Ubicación, cantidad y diámetro.- Las conexiones de agua, serán fijadas por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, “EMAPSA-BF”, considerando la capacidad de la red instalada para la distribución, prestación y operación del servicio destinado a satisfacer las necesidades de los clientes presentes y de los potenciales, de acuerdo con la disponibilidad de agua que posea y optimice la Empresa y sus clientes, de acuerdo con su planificación.

Las acometidas de alcantarillado se sujetarán a las especificaciones técnicas aprobadas por la EMAPSA-BF

Art. 7.- Responsabilidad de la Empresa.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, “EMAPSA-BF”, de acuerdo con su Ordenanza de Constitución tiene la obligación de realizar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación del pavimento o adoquinado de las vías y su limpieza, espacio público y otros trabajos que se requieren para mantener en forma eficiente el servicio de alcantarillado y el servicio de agua potable, desde la red en donde está la tubería matriz hasta el medidor individual de los clientes urbanos y suburbanos, es decir hasta la línea de fábrica aprobada por el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe en los planos correspondientes para la construcción de los edificios o viviendas.

Art. 8.- Catastro de clientes.- Concedido el uso del servicio, al usuario se lo deberá incorporar al catastro de clientes, el mismo que será llenado con los datos, información y detalles necesarios, tales como; número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación del predio para todos los usos que requiere la Empresa.

Art. 9.- Daños en la red y conexiones.- Es obligación de los clientes o usuarios que reciben el servicio, dar aviso a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, “EMAPSA-BF” sobre cualquier novedad que se presente en las redes de distribución y recolección, y en las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado, a fin de que sus técnicos procedan a solucionar cualquier problema en forma inmediata y evitar el desperdicio del líquido vital.

CAPITULO II

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

Art. 10.- Costos y derechos de conexión.- Se cobrarán derechos de conexión y los costos del medidor, los materiales utilizados en la conexión, mano de obra, rotura y reposición de pavimento y otros costos involucrados en la instalación domiciliaria.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Los costos involucrados en las instalaciones domiciliarias dependen del diámetro de la acometida y de la capa de rodadura de la calle y serán determinados por la EMAPSA-BF.

Si el usuario no se encuentra en posibilidades de cancelar estos valores de contado para la instalación de la conexión de agua potable, se convendrá un pago a plazos en base al Reglamento de Servicios que se elabore, plazo que será aprobado por el Gerente General de la “EMAPSA-BF” o a quien delegue.

Art. 11.- Conexiones domiciliarias.- Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Empresa Municipal “EMAPSA-BF”, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, a cargo del usuario. El material a utilizarse será aquel que determine la Empresa “EMAPSA-BF”. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto tiene la Empresa “EMAPSA-BF” en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades.

Art. 12.- Conexiones mixtas.- En las edificaciones en los que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área comercial y un área de vivienda o residencial, o un área industrial y otra residencial, la edificación tendrá dos conexiones y acometidas e igualmente dos medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.

Art. 13.- De los medidores.- El uso del medidor es obligatorio para disponer del servicio de agua potable y su instalación será realizada exclusivamente por personal autorizado por la Empresa Municipal “EMAPSA-BF. Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad o candado, que ningún usuario puede abrirlo o cambiarlo, que deberá ser controlado por los empleados de la Empresa Municipal “EMAPSA-BF. Este medidor deberá ser ubicado en el exterior del domicilio a fin de facilitar su lectura, dentro de una caja metálica o incorporado en la pared, con rejilla y llave de cierre universal de doble acción.

Art. 14.- Garantía de los medidores.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del cantón Buena Fe “EMAPSA-BF”, garantiza por dos años el perfecto funcionamiento de los medidores, siempre que no haya sido manipulado por el usuario. Si luego de estos dos años, el cliente observare que el medidor no tiene un correcto funcionamiento, solicitará a la Empresa Municipal la revisión y arreglo de los defectos encontrados, siendo el valor de los gastos imputable al cliente, debiendo recaudarse sus valores a través de las planillas de consumo mensuales, bajo la denominación de Mantenimiento de Conexiones Domiciliarias.

Si efectuado el mantenimiento se produce un nuevo daño en el medidor, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del cantón Buena Fe “EMAPSA-BF”, procederá a instalar otro, dentro del período de garantía.

Art. 15.- Seguridad del Servicio de Agua Potable.- Mientras dure la reparación del medidor, la Empresa dispondrá la mejor solución para evitar que se suspenda el suministro del servicio vital.

Art. 16.- Extensión del servicio a otros sectores.- En los casos en que la disponibilidad y suficiencia del número de litros por segundo sean superiores a la demanda de los clientes permanentes de la zona urbana y sea necesario prolongar el servicio a otros sectores, desde la tubería matriz, desde el límite urbano hasta las afueras de los barrios marginales, la Empresa Municipal “EMAPSA-BF”, exigirá que las dimensiones y clases de tubería a extenderse sean determinados y establecidos sobre la base de cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el desarrollo urbanístico del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Art. 17.- Coordinación de planes con la Municipalidad.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del cantón Buena Fe “EMAPSA-BF”, en forma



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

coordinada con el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, realizará estudios para la ampliación y dotación de obras de agua potable en los nuevos barrios o urbanizaciones que no disponga de este servicio y que se encuentren localizadas en su jurisdicción, previa la suscripción de los contratos respectivos, que incluyan el financiamiento por parte de los interesados.

Art. 18.- Desperfectos de las instalaciones.- De existir daños o desperfectos en las instalaciones interiores de un inmueble o domicilio, que incumplan con las prescripciones sanitarias que afecten notoriamente el normal servicio, la Empresa Municipal “EMAPSA-BF”, suspenderá el servicio de suministros del agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos, para la cual se delegará la inspección y arreglo a los técnicos y trabajadores de la Empresa, no sin antes buscar una solución alternativa para no privar el suministros de agua a su cliente.

Si durare la reparación varios días, sin tener la medida del consumo de agua, en base al consumo de metros cúbicos del último mes, se prorrateará el consumo diario y se lo multiplicará por el número de días que demore la reparación, a fin de no privar al cliente del servicio ni que la Empresa se perjudique.

Art. 19.- Suspensión del servicio.- Al margen de los casos señalados en los artículos anteriores, se procederá a la suspensión del servicio de suministros de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de dos meses consecutivos de consumo.
- b) A petición escrita del cliente, abonado o usuario que solicitare la suspensión temporal de la cuenta debidamente justificada y verificado de que este se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, previo el pago de \$ 10,00 USD, se procederá el taponamiento provisional de la acometida hasta que se solicite nuevamente el servicio.
- c) El usuario que solicitare la baja de la cuenta, siempre y cuando se encuentre el día en el pago de sus obligaciones con “EMAPSA-BF”, previo el pago de \$ 20,00 USD, se procederá al taponamiento definitivo en la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos.
- d) Cuando se evidencie el peligro de que el agua potable sea contaminada por el propietario del predio, con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal autorizado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del cantón Buena Fe “EMAPSA-BF”, con cargo al cliente, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- e) Por falta de cooperación del usuario para que el servidor de la Empresa Pública “EMAPSA-BF”, realice las lecturas del medidor, en forma permanente, por más de dos meses consecutivos.
- f) Por uso del agua potable para fines distintos a la que consta en la solicitud del servicio.
- g) Por rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina en la conexión o reconexión en el uso del agua o destrucción del medidor.
- h) Por realizar desviaciones clandestina del servicio de agua potable.
- i) Por necesidad de orden técnico.
- j) Cuando el medidor hubiera sido retirado arbitrariamente por el usuario.
- k) Por daños intencionales a las instalaciones de agua potable de la empresa.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

- l) Transcurridos 15 días a partir de la notificación para que instale el medidor o cambie el dañado.
- m) Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causa imputable al usuario, éste no regular su situación, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos, sin derecho a reclamo y la Empresa se encuentra facultada a realizar el corte del servicio a nivel de la tubería matriz. Aclarando que el usuario quedará en mora de los meses adeudados anteriormente, y en el caso de reactivación de cuenta, pagará como nueva acometida domiciliaria.

Si en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, y éste no regularizare su situación ante la Empresa Pública “EMAPSA-BF”, el medidor será dado de baja sin derecho a reclamo de ningún orden.

CAPITULO III

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO

Art. 20.- Costos y derechos de acometida.- Se cobrarán derechos de acometida y los costos de los materiales utilizados en la acometida, mano de obra, rotura y reposición de pavimento y otros costos involucrados en la instalación.

Los costos involucrados en las instalaciones domiciliarias dependen del diámetro de la acometida y de la capa de rodadura de la calle y serán determinados por la EMAPSA-BF

Si el usuario no se encuentra en posibilidades de cancelar estos valores de contado para la instalación de la acometida de alcantarillado, se convendrá un pago a plazos en base al Reglamento de Servicios que se elabore, plazo que será aprobado por el Gerente General de la “EMAPSA-BF” o a quien delegue.

Art. 21.- Acometidas domiciliarias.- Serán realizadas exclusivamente por la “EMAPSA-BF”. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto tiene la Empresa “EMAPSA-BF” en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades.

Art. 22.- Acometidas de Urbanizaciones y Lotizaciones.- Previa a la construcción del sistema de alcantarillado en urbanizaciones particulares o lotizaciones, los propietarios de estas presentarán a la EMAPSA-BF los diseños con la memoria técnica respectiva para su aprobación.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 23. Instalación Fraudulenta.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta, la Empresa Pública “EMAPSA-BF”, impondrá al propietario del predio una multa de \$50,00 USD, que será aplicada por la Dirección Comercial, sin perjuicio de que se inicien las acciones judiciales que ameriten.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Art. 24.- Reinstalación del servicio de agua potable.- El servicio que se hubiere suspendido, no podrá reinstalarse, si el cliente no hubiere solucionado satisfactoriamente las causas que motivaron la suspensión y la multa aplicada, más el valor de los derechos de reinstalación que fije la Empresa de acuerdo al informe técnico.

Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago a la Empresa se procederá a la reconexión en un plazo máximo de 48 horas. El valor por reconexión se establece en \$ 10,00. USD.

El usuario que se encuentre registrado con suspensión temporal de la cuenta, solicite la reanudación el servicio, deberá cancelar el valor de reconexión que establece el presente reglamento.

Los clientes que ilícitamente intervengan en la reapertura del servicio de agua potable, incurrirá en una multa de \$20,00 USD, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. Únicamente podrán realizar estos trabajos los empleados autorizados por la Empresa, que portaren sus credenciales y la respectiva orden de reconexión.

Art. 25.- Daños causados por particulares.- Los daños causados por particulares en los sistemas de captación, tuberías de conducción, accesorios de planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, motores, bombas, etc., o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable o alcantarillado, se cobrará a quien lo cause, el valor de los daños, más una multa de \$50, 00 USD sin perjuicio a las sanciones establecidas en el Código Penal.

Art. 26.- Prohibición de interconexiones de agua potable.- Se prohíbe en forma terminante las interconexiones de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento, así como también el conectar directamente a máquinas de vapor, caldera u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones o en la calidad del agua. Quien infringiere esta disposición, será multado con una cantidad de \$ 20.00 USD, sin perjuicio de que la Empresa “EMAPSA-BF”, suspenda el servicio hasta la solución de la infracción.

Art. 27.- Conexión clandestina.- Cuando se identifiquen conexiones clandestinas, el dueño del predio pagará a la Empresa desde la fecha de inscripción de las escrituras de traspaso de dominio, el valor del servicio estimado de acuerdo con el cálculo de consumo promedio, los valores por el costo de conexión y una multa de \$ 50.00 USD.

Si el propietario del predio en el cual se identificó la conexión clandestina, llegare a probar que su conexión no registrada en el catastro de clientes, fue instalada con posterioridad a la fecha de inscripción del traspaso de dominio, deberá pagar un estimado de consumo mínimo de un año anterior a la fecha de localización de la conexión a menos que pruebe que la posesión del terreno sea en un tiempo menor.

Art. 28.- Prohibición de facilitar derivaciones.- Ningún cliente podrá facilitar por intermedio de una derivación, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo, pagará una multa conforme a los cálculos de consumo y de acuerdo con el Art. 27.

En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa anterior sin perjuicio del retiro definitivo de la conexión.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Art. 29.- Daños o retiros de medidores de agua potable.- Por el daño de un medidor, retiro del mismo en forma voluntaria y personal, violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, incurrirá el causante en una multa de \$. 20,00 USD mas el costo de reparación o reposición del medidor, previa la respectiva investigación dispuesta por la Dirección Comercial de la “EMAPSA-BF”.

Art. 30.- Uso del agua potable para otros fines.- El agua potable que se suministra a los clientes, no se destinará a riego de campos, invernaderos o huertos con excepción de jardines. Se considera jardín, un área máxima de 100m². La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa de USD 50,00 USD.

Quedan exentas de esta prohibición las áreas recreacionales, deportivas y de ornato de la ciudad.

Art. 31.- Descargas de líquidos peligrosos.- Es prohibido descargar en el alcantarillado sanitario, pluvial o en corrientes superficiales líquidos o residuos que contengan sustancias tóxicas, metales pesados, ácidos fuertes, sustancias corrosivas en general peligrosas.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA RECAUDACIÓN DE LAS TASAS

Art. 32.- De la distribución.- Constituyen los mecanismos mediante los cuales la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, “EMAPSA-BF” en forma directa, a través de la red del sistema distribuye el agua potable entre los clientes de la ciudad, por intermedio de las conexiones domiciliarias. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en donde exista la infraestructura instalada y redes domiciliarias.

Art. 33.- De la recolección.- Constituye el sistema mediante el cual la EMAPSA-BF, recolecta las aguas residuales evacuadas por las residencias, comercios e industrias.

Art. 34.- De la Comercialización.- Comprende las actividades de dotación de agua potable, el servicio de alcantarillado, de registro del cliente en el catastro de usuarios del sistema, de la lectura de los medidores, de la facturación y recaudación.

Art. 35.- Sujeto Activo.- Es la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, “EMAPSA-BF”, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza Sustitutiva de constitución de la referida empresa, estando obligada a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, y por tanto a exigir el pago de la tasa de uso de estos servicios, a través de la recaudación de los valores constantes en la tabla de tarifas, intereses, multas y recargos que hubiere lugar, incluso por la vía coactiva.

Art. 36.- Sujetos Pasivo.- Son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que sean titulares de los bienes raíces que poseen instalaciones domiciliarias de los servicios de agua



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

potable y alcantarillado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los propietarios de predios o inmuebles y quienes posean el medidor para sus unidades habitacionales, son los responsables ante la Empresa Pública “EMAPSA-BF” del pago del consumo de agua potable que determine su medidor, el consumo podrá ser cancelado por otra persona que no sea el propietario.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo facturado se aceptará únicamente dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las respectivas facturas, luego de este término no habrá lugar a reclamo alguno.

Art. 37.- Responsable del pago del consumo.- El propietario del inmueble será el único responsable ante la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, EMAPSA-BF, por el pago de las facturas de consumo que mensualmente le sean emitidas. Por tanto no podrá alegar mora en el pago si un tercero no ha cancelado oportunamente.

Art. 38.- Fechas de lectura de los medidores.- Las lecturas de los medidores serán tomadas en periodos mensuales y serán programadas de acuerdo con los requerimientos definidos por la Dirección Comercial.

La Dirección Comercial podrá definir para sectores de difícil acceso, periodos de toma de lectura bimensual, sin embargo la facturación será mensual, en el mes que no se dispone la lectura se aplicará el consumo promedio.

Art. 39.- Hecho generador.- Se considera como tal al volumen medido o estimado en metros cúbicos del consumo de agua potable a los clientes de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de San Jacinto de Buena Fe; y,

El costo por la limpieza, reparación y mantenimiento de colectores, tuberías y conductores del sistema de alcantarillado que efectúe la EMAPSA-BF, por la prestación efectiva del servicio de recolección de aguas residuales a todos los inmuebles de personas naturales o jurídicas de cualquier índole.

Art. 40.- Compra de medidores y garantía.- La Empresa de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de San Jacinto de Buena Fe es la única autorizada para la adquisición, suministros e instalación de medidores que deberán ubicarse en lugares visibles hacia la calle del respectivo edificio, vivienda o domicilio. En los que esto no fuere posible, el usuario está obligado a permitir al personal de la Empresa de Agua que se identifique legalmente, a ingresar y acceder al medidor y a la instalaciones internas sin que esta obligación del empleado constituya una violación a los derechos de inviolabilidad del domicilio del cliente.

La Empresa cambiará los medidores defectuoso de fábrica sin costo alguno para el usuario, dentro del periodo de garantía; y pasado este periodo, el usuario tendrá que adquirir uno nuevo a su costo.

Art. 41.- Pago de consumo de agua sin medidor.- Cuando un usuario disponga de una conexión sin medidor, o medidor dañado, después de notificar para el cambio o reposición, hasta que se instale el medidor, el pago del consumo de agua lo hará de conformidad con la facturación extendida por la Empresa de Agua Potable EMAPSA-BF, con base a la categoría de



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

cliente y la estimación de un volumen consumido según el tipo de uso del agua y número de persona que habitan en el domicilio o vivienda. El pago de consumo de agua potable lo harán los abonados por el servicio que dispongan de acuerdo a la facturación mensual extendida por la Empresa.

Art. 42.- Plazo de cancelación de las facturas.- Los usuarios del servicio deberán cancelar las facturas de consumo dentro de los 25 días calendario a partir de la fecha de la emisión, en caso de no hacerlo se aplicará el interés por mora correspondiente al máximo convencional permitido por la Ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta la fecha de pago.

Art. 43.- Errores de cálculo en las facturas.- En caso de errores en la determinación de la factura por consumo de agua potable, el usuario del servicio solicitará la revisión del proceso de determinación del valor y la rectificación de la cuantía; también debe solicitar la exclusión de su nombre del catastro, en los casos de enajenación, permuta, compraventa, etc.

Art. 44.- Desperfecto del medidor.- Si el medidor luego de la garantía, sufre algún desperfecto por cualquier causa, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, EMAPSA-BF, realizará los cálculos obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores al daño del medidor. La Empresa Municipal EMAPSA-BF procederá a retirar el medidor y el usuario tramitará y cancelará la instalación del nuevo medidor en un plazo máximo de un mes.

Los costos de instalación, materiales y mano de obra (picado de paredes y veredas, etc.) para el cambio de medidores, cambio de posición y colocación del mismo en las acometidas que no dispongan, serán determinados por la Empresa Municipal EMAPSA-BF y correrán a cargo del cliente.

Art. 45.- Cobro a morosos.- Luego del vencimiento del plazo de cancelación de las planillas o facturas mensuales de consumo, la EMAPSA-BF quedará facultada al cobro de la tasa de interés de mora hasta la fecha de pago de la misma, la misma que corresponde a la tasa interés por mora fijada y publicada por el **Banco Central del Ecuador**.

La Empresa Municipal EMAPSA-BF procederá a la suspensión del servicio y al cobro de la deuda por la vía coactiva, a través de la Dirección Administrativa Financiera a los clientes que se encuentran en mora.

CAPITULO II DE LAS CATEGORÍAS DE LOS CONSUMIDORES

Art. 46.- De las categorías.- El servicio de agua potable y alcantarillado, según el uso de su destino se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Residencial o doméstica
- b) Comercial;
- c) Industria; y
- d) Servicio oficial y de asistencia social

Art. 47.- Categoría residencial o doméstica.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente a vivienda o atención de necesidades vitales. Será considerado



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

consumo residencial. También se incluyen los locales comerciales cuyo patrimonio de la actividad comercial no supere los USD 3.000, monto que será verificado en el documento de patente municipal. En ningún caso se autorizará utilizar agua potable para abastecer piscinas. Si así fuere, este consumo tendrá el carácter de industrial y deberá comprobarse que existen equipos para recirculación del agua de la piscina.

Art. 48. Categoría Comercial.- Comprende el servicio entregado a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales, tales como: bares, restaurantes, frigoríficos, panaderías, mataderos, peladoras de pollo, establecimiento educacionales privados, estaciones de combustible, bancos locales, hoteles, moteles, lavadoras de carro, entre otras; cuyo patrimonio supere los USD 3.000.

Art. 49.- Categoría Industrial.- Abarca a todos los predios en donde se desarrollan actividades en las que el agua potable es utilizada como materia prima y es considerada como material directo para producir bienes o servicios como: bebidas gaseosas, embotelladoras, empresas productoras de materiales de construcción, productoras de hielo, camales, lechería, fábrica de embutidos, y otras actividades en las que el consumo de agua es elevado, como crianza de animales de consumo humano, alimentos balanceados, molinos, moliendas y otras actividades análogas.

Art. 50.- Categoría Servicio Oficial y de Asistencia Social. Comprende los predios en los cuales se desarrollan actividades relacionadas con el sector estatal, gobierno central, provincial, municipal y entidades de asistencia social, para esta categoría se aplicará las tarifas determinadas para los clientes residenciales.

El sector oficial actuará de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Art. 567.- Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público **pagarán las tasas** que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y PLIEGO TARIFARIO

Art. 51.- Objetivo.- Determinar los costos del servicio y operación de la dotación de agua potable y alcantarillado en los consumidores. Entre los principales tenemos los siguientes:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.
- b) Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos.
- c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

Art. 52.- Determinación de las tasas.- Para la determinación de las tasas se parte de las siguientes consideraciones:



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

- a) Los costos que se aplicarán para su estructura, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.
- b) Se considera la real capacidad de pago de los clientes, por lo que las tarifas son de tipo diferencial, con valores inferiores para los usuarios de consumo bajos, que generalmente son de escasos recursos económicos.
- c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tasa.
- d) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, no hay exención del pago de estos servicios. Solo se considera la rebaja prevista en el Artículo 14 y 15 en la Ley del Anciano.
- e) Las categorías industriales y comerciales contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- f) Todo consumo de agua potable será medido, pero si no se dispone del medidor, la EMAPSA-BF fijará el consumo por la estimación señalada en esta Ordenanza y en el Reglamento de Prestación de Servicio, mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de persona de la unidad domésticas de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual.
- g) La estructura tarifaria se podrá actualizarla anualmente, en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable. La actualización será realizada en el mes de diciembre de cada año, y tendrá concordancia con el índice porcentual acumulado de la variación de precio al consumidor urbano publicado por el INEC para la provincia de Los Ríos. Este aumento será autorizado y aprobado por el Directorio, basándose en los justificativos que sobre este particular presente el Gerente General de la EMAPSA-BF, debiendo entrar en vigencia desde el 1 de enero del próximo año.

Art. 53.- De las tasas de consumo Residencial.- Este valor de la tasa por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la tabla, que cubre los costos de administración de la Empresa de Agua EMAPSA-BF, su operación y mantenimiento. Para esta categoría se establece un valor fijo adicional al consumo de un dólar, por concepto de disponibilidad del servicio.

TABLA DE TARIFAS CONSUMO RESIDENCIAL

| RANGO DE CONSUMO M3 / MES | VALOR FIJO DISPONIBILIDAD | VALOR M3 |
|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| 1 - 10 | 1,00 | 0,15 |
| 11 - 50 | 1,00 | 0,20 |
| 51 - 100 | 1,00 | 0,30 |
| 101 + | 1,00 | 0,45 |

El valor final del consumo se determinará de la sumatoria de los valores parciales calculados para el consumo de cada rango.

La fórmula utilizada para cada rango de consumo es la siguiente:

$$\text{Valor consumo} = \text{CONSUMO BASICO} + \sum \text{Valor del rango}$$



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Valor del rango = (m3 del rango x costo m3 del rango)

Art. 54.- De las tasas de consumo comercial.- Igualmente el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con las siguientes tabla, que cubre los costos de la administración de la Empresa de Agua EMAPSA-BF, su operación y mantenimiento. Para esta categoría se establece un valor fijo adicional al consumo de dos dólares, por concepto de disponibilidad del servicio.

TABLA DE TARIFAS CONSUMO COMERCIAL

| RANGO DE CONSUMO M3 / MES | VALOR FIJO DISPONIBILIDAD | VALOR M3 |
|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| 1 - 30 | 2,00 | 0,30 |
| 31 - 100 | 2,00 | 0,35 |
| 101 + | 2,00 | 0,45 |

El valor final del consumo se determinará de la sumatoria de los valores parciales calculados para el consumo de cada rango.

La fórmula utilizada para cada rango de consumo es la siguiente:

Valor consumo = CONSUMO BASICO + \sum Valor del rango

Valor del rango = (m3 del rango x costo m3 del rango)

Art. 55.- De las tasas de consumo industrial.- Igualmente el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la Empresa de Agua EMAPSA-BF, su operación y mantenimiento. Para esta categoría se establece un valor fijo adicional al consumo de dos dólares, por concepto de disponibilidad del servicio.

TABLA DE TARIFAS CONSUMO INDUSTRIAL

| RANGO DE CONSUMO M3 / MES | VALOR FIJO DISPONIBILIDAD | VALOR M3 |
|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| 1 - 30 | 3,00 | 0,35 |
| 31 - 100 | 3,00 | 0,40 |
| 101 + | 3,00 | 0,50 |

El valor final del consumo se determinará de la sumatoria de los valores parciales calculados para el consumo de cada rango.

La fórmula utilizada para cada rango de consumo es la siguiente:



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Valor consumo = CONSUMO BASICO + \sum Valor del rango
Valor del rango = (m3 del rango x costo m3 del rango)

Art. 56.- De las tasas del consumo oficial y social.- El valor de las tasas por consumo de agua potable en este sector se la fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la Empresa de Agua EMAPSA-BF, su operación y mantenimiento. El sector oficial no se beneficia de exoneraciones o rebajas, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 567.- Obligación de pago. Para esta categoría se establece un valor fijo adicional al consumo de un dólar, por concepto de disponibilidad del servicio.

TABLA DE TARIFAS CONSUMO OFICIAL Y ASISTENCIA SOCIAL

| RANGO DE CONSUMO M3 / MES | VALOR FIJO DISPONIBILIDAD | VALOR M3 |
|------------------------------|------------------------------|-------------|
| 1 - 10 | 1,00 | 0,15 |
| 11 - 50 | 1,00 | 0,20 |
| 51 - 100 | 1,00 | 0,30 |
| 101 + | 1,00 | 0,45 |

El valor final del consumo se determinará de la sumatoria de los valores parciales calculados para el consumo de cada rango.

La fórmula utilizada para cada rango de consumo es la siguiente:

Valor consumo = CONSUMO BASICO + \sum Valor del rango
Valor del rango = (m3 del rango x costo m3 del rango)

Art. 57.- De la tasa de alcantarillado.- La tarifa por el servicio de alcantarillado será el 50% (cincuenta) del valor facturado por el consumo de agua potable, este valor será incluido en la factura mensual como un ítem adicional denominado "Servicio Alcantarillado".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La empresa gozará de todas las exoneraciones tributarias que la ley reconoce a favor del GAD Municipal de Buena Fe.

SEGUNDA.- Para la exoneración de Impuestos para todas las personas mayores de sesenta y cinco años de edad se estará a lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 de la Ley del Anciano, y otras normas legales que se señalen para este efecto.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Las acometidas clandestinas de agua potable y alcantarillado que se regularicen voluntariamente hasta el 31 de diciembre del 2011, únicamente cancelarán los derechos de servicio determinados por la EMAPSA-BF y no estarán sujetos a otros cargos, multas y sanciones.

SEGUNDA.- Para la entrada en vigencia del pliego tarifario, se deberá emitir el primer mes una facturación informativa para los clientes que tienen medidor, que se adjuntará a la factura real con las tarifas vigentes a diciembre del 2011.

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se hubieren dictado o se opusieren a la presente Ordenanza y Reglamentos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Buena Fe y de la sanción correspondiente.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 12 días del mes de Diciembre del 2011.

Sr. Luís Ramón Zambrano Bello
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES Y REGULA EL COBRO DE LAS TARIFAS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 05 de Diciembre del 2011 y 12 de Diciembre del 2011, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE



ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 19 de Diciembre del 2011, a las 10h20.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

Sr. Luís Ramón Zambrano Bello
ALCALDE DEL CANTON

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, 19 de Diciembre del 2011; a las 10h30.

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO